

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No 82

Fecha Estado: 08-08-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210085400	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	EDUARDO ANGEL PEREZ ACUÑA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	05/08/2022		
05001400300220150068900	Ejecutivo Singular	CITIBANK DE COLOMBIA S.A.	ALVARO DE JESUS ZULUAGA GOMEZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito	05/08/2022		
05001400300320180090800	Ejecutivo Singular	GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA	FRANCY YANET ARISTIZABAL VASQUEZ	Auto resuelve cancelación gravamen Decretar la cancelación de la hipoteca constituida por FRANCY YANETH ARISTIZABAL VÁSQUEZ a favor de GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA mediante la escritura pública número 9.952 del 22 de DICIEMBRE de 2016 de la Notaria Dieciocho de Medellín (Antioquia), que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-1073749. Se deberá exhortar a la Notaria Dieciocho de Medellín (Antioquia), comunicándole ésta decisión	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210006800	Ejecutivo Singular	MAXIEQUIPOS GROUP SAS	RICHARD ANDRES MIRA GOMEZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia del abogado DIEGO ALEJANDRO LOAIZA GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía No 18.619.138 y con tarjeta profesional No 194.740 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’	05/08/2022		
05001400300320210021900	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	WILFER ANDRES GIRALDO ZAPATA	Auto aprueba liquidación En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, se haga la entrega al DEMANDANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho y que pertenezcan al proceso, hasta la concurrencia del CAPITAL Y COSTAS PROCESALES, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados y los pagos).	05/08/2022		
05001400300320210138000	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	ADRIANA MARIA MORENO VERGARA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420210017700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DELIA ESTHER MARTINEZ MURILLO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, previo a reconocer personería se requiere copia del contrato que pone fin al vínculo laboral de la Dra. MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO, con la parte demandante	05/08/2022		
05001400300520150174400	Ejecutivo Singular	JORGE WALTER CUARTAS MARULANDA	MILTON CESAR GARCIA MONTOYA	Auto termina procesos por desistimiento tácito	05/08/2022		
05001400300620140068500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	OMAR DE JESUS JARAMILLO SEPULVEDA	Auto termina procesos por desistimiento tácito	05/08/2022		
05001400300620200026000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCISCO ALONSO ZAPATA CADAVID	Auto aprueba liquidación Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 30 C.01 DIGITAL), en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR 05 de junio de 2020 \$1.000.000 Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620200026000	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCISCO ALONSO ZAPATA CADAVID	<p>Auto requiere</p> <p>En atención al contenido del Oficio No. 151 de fecha 17 de febrero de 2021 y expedido por parte del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001400302120180036700, por medio del cual comunican dejar la medida de secuestro adelantada por cuenta de citado Despacho a favor del presente proceso, y además informando que se allegaría la copia de la diligencia de secuestro, sin que a la fecha se haya materializado ello.</p> <p>De otro lado, la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha 29 de abril de 2022 informa allegar diligencia de secuestro, sin aportar el adjunto de la misma.</p> <p>En vista de lo anterior, se hace necesario requerir al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN y a la apoderada con el fin de que se allegue copia de la diligencia de secuestro.</p> <p>Ofíciase en tal sentido al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.</p>	05/08/2022		
05001400300620210025200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ADOLFO ANTONIO BALLESTAS ORTEGA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, se haga la entrega al DEMANDANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho y que pertenezcan al proceso, hasta la concurrencia del CAPITAL Y COSTAS PROCESALES, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados y los pagos).</p>	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820190094400	Ejecutivo Singular	OSCAR ANTONIO MARIERO GARRION	OFELIA MONTOYA SEPULVEDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Ahora bien, previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta todos los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	05/08/2022		
05001400300820200001800	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA HERNANDEZ LARREA	FALLON GOMEZ ROLDAN	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 10 y 17, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	05/08/2022		
05001400300920210008300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	CARLOS ALBERTO QUINTERO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 188 proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de los dineros que se le llegaren a conceder al demandado CARLOS ALBERTO QUINTERO, demandado en proceso de expropiación bajo radicado No. 05 042 31 89 001 2020 00085 00	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920220045300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JUAN CAMILO OSORIO JIMENEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		
05001400301020010164000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA KENNEDY	LUIS HORACIO ORTIZ HERNANDEZ	Auto requiere Previo a reconocer personería para actuar al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, se REQUIERE al señor VÍCTOR HUGO ROMERO CORREA, quien actúa en calidad de representante legal de la JFK COOPERATIVA FINANCIERA; para que aporte certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde acredite calidad como representante legal. Lo anterior de acuerdo al contenido del artículo 74 del Código General Del Proceso	05/08/2022		
05001400301020170081000	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	OSCAR JAVIER BRAND MUÑOZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, la imputación de títulos judiciales se hace en la fecha de pago, cuando deben hacerse en la fecha de constitución de cada título al proceso, ello de que, si se hace en la fecha de pago, se incrementan más los intereses y se pone en desventaja a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020210057000	Ejecutivo Singular	TRANSTAINER LTDA	BUSINESS Y LOGISTIC INTERNACIONAL S.A.S.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/08/2022		
05001400301020210100900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	HECTRO ALEJANDRO JARAMILLO HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 16 y 17, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	05/08/2022		
05001400301120060008400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA BELEN	LAUREANO DE JESUS CASTRILLON LOPERA	Auto pone en conocimiento Se incorpora NOTA DEVOLUTIVA por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN- ZONA SUR, en relación al Oficio No. 753 de fecha 20 de mayo de 2022. Con ocasión a la observación de error, en tanto se no se citó mediante cual juzgado había sido comunicada dicha medida y el número de identidad de la parte demandante, teniendo presente lo anterior, se ordena expedir Nuevo Oficio de embargo, bajo los términos contenidos en el auto de terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO de fecha 19 de febrero de 2018, con el fin de comunicar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR la CANCELACIÓN DEL EMBARGO que recae, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-798063. Oficiése en tal sentido.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120100016600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	SOR ELENA BARRIENTOS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		
05001400301120130014000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FREDY ALBERTO ARANGO CARO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		
05001400301120140080300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JOSE HERNAN SANCHEZ RAMIREZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito	05/08/2022		
05001400301120160122600	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALTOS DE LA RIOJA	MILENIUM Y CIA LTDA	Auto pone en conocimiento Con ocasión a la observación de error en el oficio No. 302 de fecha 02 de junio de 2022, en tanto se citó mal el demandante teniendo presente lo anterior, se ordena expedir Nuevo Oficio de desembargo, bajo los términos contenidos en el auto de terminación POR PAGO PAGO TOTAL de fecha 02 de junio de 2022, con el fin de comunicar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR la CANCELAR EMBARGO del derecho que posee la sociedad demandada MILENIUM Y CIA LTDA identificado con NIT No.810002770 sobre el inmueble identificado con M.I No.001-777057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. . Oficiese en tal sentido.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120170054100	Ejecutivo Singular	EDISON ALBERTO VANEGAS VANEGAS	CARLOS ANDRES QUIROZ JIMENEZ	<p>Auto requiere En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, previo a impartirle trámite y con el fin de constatar la totalidad de depósitos judiciales constituidos y que pertenezcan al presente proceso, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos y que pertenezcan al proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, títulos pagados y títulos no pagados. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín de cumplimiento a la orden impartida, comunicará su trámite a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	05/08/2022		
05001400301120200056500	Ejecutivo Singular	DORIS DEL SOCORRO FRANCO ZAPATA	GLORIA LILIANA PALACIO	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p>	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120200081400	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL SKY SAS	JOHAN ALEJANDRO GIL OROZCO	<p>Auto avoca conocimiento  Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo,  para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros  establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la  Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso,  para la ejecución de  la sentencia.  Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado  judicial de la parte demandante visible a flo. 18, se corre traslado de la misma, en la  forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.  Por otro lado, se incorpora sin trámite memorial a folio 19, toda vez que no responde  al presente proceso.</p>	05/08/2022		
05001400301120200088600	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL SAS	WILLIAM DUQUE ARBELAEZ	<p>Auto avoca conocimiento  Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo,  para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros  establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la  Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso,  para la ejecución de  la sentencia.  Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado  judicial de la parte demandante visible a flo. 15, se corre traslado de la misma, en la  forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120210006700	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	TATIANE CECILIA NIEVES VERGARA	<p>Auto avoca conocimiento  Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo,  para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros  establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la  Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso,  para la ejecución de la sentencia.  Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado  judicial de la parte demandante visible a flo. 8, se corre traslado de la misma, en la  forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	05/08/2022		
05001400301120210012100	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	PIEDAD MARÍA GARCÍA MONTOYA	<p>Auto avoca conocimiento  Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo,  para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros  establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la  Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso,  para la ejecución de la sentencia.  Ahora bien, Conformidad con lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P y escrito  del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace  la Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL a la Dra. KARINA BERMUDEZ ALVAREZ,  identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.442.818 y T. P. N° 269.444 del C.  S. de la J, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en  representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder  conferido.  Po otro lado, Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito  que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A, como demandante, a favor de  REFINANCA S.A.S, en lo</p>	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120210018500	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	ALEJANDRO RIVERA MONTROYA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.579.766 y T. P. N° 246.738 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120210021500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	CARLOS ALBERTO CORDOBA GARCIA	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 18, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, como demandante, a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Finalmente, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante (CESIONARIO) al Dr. JESÚS</p>	05/08/2022		
05001400301120210039900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ALVARO ANTONIO VARGAS BABILONIA	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 14, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120210071100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VALENTINA OBANDO AGUIAR	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.11 y 18, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p> <p>Ahora bien, previo a continuar con la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta todos los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.</p>	05/08/2022		
05001400301120210107700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ENID MATTA VACA	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Ahora bien, respecto de la solicitud de entrega de dineros se pone en conocimiento del memorialista que no hay títulos a disposición conforme el reporte suministrado por la Oficina de Apoyo Judicial. Por lo anterior no se accede a lo solicitado en este punto</p>	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110046200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA OLGA RAMIREZ GUTIERREZ	PIEDAD OMAIRA VERGARA	Auto pone en conocimiento Encontrándose en firme Auto No. 17 de fecha 10 de mayo de 2022 por medio del cual se aprueba diligencia de remate del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.01N-5210252 inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN-ZON NORTE, ADVIERTE esta agencia judicial que por error mecanográfico se incurrió en error meramente aritmético, consistente en que, en el numeral segundo de citada providencia, se citó erróneamente el Juzgado que decretó y comunicó la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble antes descrito y que se cancela, en tanto el correcto es JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, y no JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.	05/08/2022		
05001400301320090042800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YOVANIS ESTER GUTIERREZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, de la demandada YOVANIS ESTER GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.273.482, al servicio de CORPORACIÓN PECAS. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320130061400	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA GIRALDO ARANGO	Auto requiere Es decir, en el memorial que antecede debía radicarse desde el correo del poderdante NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S y no desde el correo electrónico abogadocorporativo@vda.com.co perteneciente al abogado ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO. Con ocasión a lo anterior, se requiere a la parte ejecutante con el fin de que, otorgue poder en debida forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 la ley 2213 del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020., una vez cumplido el requisito se procederá a resolver las demás solicitudes.	05/08/2022		
05001400301420160115100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS MAURICIO CANO MONTAÑO	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia del abogado LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No 71.672.294 y con tarjeta profesional No 77.007 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	05/08/2022		
05001400301420200066600	Ejecutivo Singular	CESAR OVIDIO LARGO HERNANDEZ	FABIAN ALBERTO BARRERA AREIZA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420200066600	Ejecutivo Singular	CESAR OVIDIO LARGO HERNANDEZ	FABIAN ALBERTO BARRERA AREIZA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes Oficio No.0973 de fecha 27 de mayo de 2022 expedido por parte del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA y dentro del proceso con radicado 76001400301620120024700, mediante el cual informan a esta agencia judicial que el proceso antes citado termino por desistimiento tácito y se encuentra archivo, por ello NO TOMAN NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES.	05/08/2022		
05001400301420200081000	Ejecutivo Singular	HUMBERTO CORRALES RESTREPO	JUAN CARLOS OCAMPO GUERRA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, el interés porcentaje del interés corriente aplicado fue bajo la modalidad de interés comercial, cuando en auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante con la ejecución se reconoció interés corriente bajo la modalidad de consumo y ordinario, se imputan capitales que no han sido debidamente certificados y reconocidos dentro del presente, ello es, en el mes de diciembre de 2020, enero de 2021, febrero de 2021 cada uno por valor de \$691,600.00, en el mes de marzo, abril, mayo, junio, julio de 2021 por valor de \$702,700.00, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520080138100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	PAPELERIA E INDUSTRIAS MODELO LTDA	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme a lo comunicado por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO mediante oficio No. 193 De Fecha 19 de julio de 2022, se ordena NO TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de LUIS ALBERTO QUINTERO MARÍN Y PAPELERÍA E INDUSTRIAS MODELO LTDA solicitado en el proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 05001 31 05 009 2022 00084 00. Lo anterior, debido a que este proceso, se terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto de fecha 01 DE JULIO DE 2016 (Fl. 78). Oficiese en tal sentido.	05/08/2022		
05001400301520100011100	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	TANIA ROSA CASAS ALVAREZ	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS. En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, previo a impartirle trámite y con el fin de constatar la totalidad de depósitos judiciales constituidos y que pertenezcan al presente proceso, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos y que pertenezcan al proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, títulos pagados y títulos no pagados.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120061100	Ejecutivo Singular	COOPETIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP	JOSE MISAEL UIRIBE PULGARIN	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, la imputación de títulos judiciales se hace en la fecha de pago, cuando deben hacerse en la fecha de constitución de cada título al proceso, ello de que, si se hace en la fecha de pago, se incrementan más los intereses y se pone en desventaja a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	05/08/2022		
05001400301520130003100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DUVAN DARIO RENDON ARANGO	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia del abogado LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No 71.672.294 y con tarjeta profesional No 77.007 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	05/08/2022		
05001400301620150148300	Ejecutivo Singular	CONINSA Y RAMON H.S.A.	ANDINO BUSINESS CONSULTING S.A	Auto termina procesos por desistimiento tácito	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210110400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS EDUARDO RIOS YARCE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.17, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	05/08/2022		
05001400301620210144800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SOLUCIONES MAX 1A S.A.S.	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y al observarse que en la liquidación presentada por la parte demandante se imputó abonos extra procesal en el mes de diciembre de 2021 por valor de \$ 3,185,520.00, marzo de 2022 por valor de \$ 16,382,960.00, y sin que el Despacho tenga conocimiento de los mismos, es por ello que, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	05/08/2022		
05001400301720200047000	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	SANDRA BIVIANA GOMEZ SANCHEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200053800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	JUAN FELIPE SANCHEZ OSORIO	Auto resuelve solicitud remanentes Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 1042 proveniente del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por éste despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 40 03 027 2021 00519 00	05/08/2022		
05001400301720210042100	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LIBIA ISABEL MOLINA ARENAS	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA en contra de LIBIA ISABEL MOLINA ARENAS. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1. EL EMBARGO de 30% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones e indemnización por despido sin justa causa (que sea legalmente embargable) que percibe la señora LIBIA ISABEL MOLINA ARENAS C.C 43.609.183 al servicio de INCOPAC S.A. Ofíciase para los fines procesales pertinentes.	05/08/2022		
05001400301720210081900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON JAIRO GARCES RICO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210092100	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RUTH ESPERANZA CORREA CLARO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 16, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, se pone en conocimiento reporte de títulos expedido por la Oficina de Apoyo Judicial.	05/08/2022		
05001400301720210109600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NUBIA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Ahora bien, respecto de la solicitud de entrega de dineros se pone en conocimiento del memorialista que no hay títulos a disposición conforme el reporte suministrado por la Oficina de Apoyo Judicial. Por lo anterior no se accede a lo solicitado en este punto	05/08/2022		
05001400301720210114900	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.	MARISOL CARDENAS CASTAÑO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720210128100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	LUISA FERNANDA GRISALES ROJAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/08/2022		
05001400301820190031000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ESTAMBUL P.H.	YARLEY PATRICIA VERGARA ALEMAN	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por URBANIZACION ESTAMBUL P.H en contra de YERLEY PATRICIA VERGARA ALEMAN. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas:	05/08/2022		
05001400301820200013900	Ejecutivo Singular	NEFTALI DE JESUS OROZCO CARDONA	JAIME MARULANDA MORENO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por NEFTALI DE JESUS OROZCO CARDONA en contra de JAIME MARULANDA MORENO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas:	05/08/2022		
05001400301820210120900	Ejecutivo Conexo	MARTHA LUZ BEDOYA ORTIZ	LINA MARIA ALVAREZ MESA	Auto aprueba liquidación NA MARIA LAVAREZ MESA no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, el interés imputado no corresponde con el reconocido auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante con la ejecución de las agencias en derecho, en tanto, el aplicable es el 6% anual, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220016400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	CARLINA ARRIAGA GARCIA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, el capital liquidado no tiene en cuenta el contenido del auto que reconoce pago parcial y ordena seguir adelante con la ejecución, en tanto erróneamente se imputo capital por valor de \$37.823.195,00, y siendo el correcto \$34.434.167,00 reconocido en citada providencia, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	05/08/2022		
05001400301820220026400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	NOVA PROYECTOS S.A.S.	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No 21.873.112 y con tarjeta profesional No 51.746 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	05/08/2022		
05001400301920190063000	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	ELISEO DE JESUS RUIZ ZAPATA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, se pone en conocimiento reporte de títulos expedido por la Oficina de Apoyo Judicial.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190101500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	MARITZA JANNETT SIERRA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, las costas procesales han de tener al momento de resolver sobre la terminación del proceso, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		
05001400302020190002800	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JORGE ALDAVER DAVID CARDONA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no tiene en cuenta al diferencia de capital sobre la que no se liquidan interés según contenido auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visible a folios PDF 12 C.01) ello es la suma de \$3.346.288,00, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	05/08/2022		
05001400302020200001000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JORGE LUIS NARVAEZ ALVARADO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	05/08/2022		
05001400302020200019000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CASA JARDIN PH	MARTHA ELENA MADRID CATAÑO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200069000	Ejecutivo Singular	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER ALVAREZ GAVIRIA	Auto aprueba liquidación En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, se haga la entrega al DEMANDANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL Y COSTAS PROCESALES, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados y los pagos).	05/08/2022		
05001400302020200091200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA GIRALDA P.H.	MARIA MAGOLA GARCES MOSQUERA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/08/2022		
05001400302020210009300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS CARLOS CAMACHO INFANTE	Auto aprueba liquidación Por último y previo a impartir trámite a la solicitud de cesión del crédito, ha de requerirse a la parte interesada, con el fin de que aporte en debida forma los	05/08/2022		
05001400302020210052200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	FACHADA URBANA SAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210058900	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	ISAI TORREGLOSA PEÑA	Auto aprueba liquidación En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, se haga la entrega al DEMANDANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho y que pertenezcan al proceso, hasta la concurrencia del CAPITAL Y COSTAS PROCESALES, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados y los pagos).	05/08/2022		
05001400302020210074400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LAVINIA MARIA DE LA ESPRIELLA JARABA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia del abogado ÁLVARO VALLEJO LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 71.608.951 y con tarjeta profesional No 41.568 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’’	05/08/2022		
05001400302020210108000	Ejecutivo Singular	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.	MARYURIS ISABEL REGINO MENDOZA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Ahora bien, respecto de la solicitud de entrega de dineros se pone en conocimiento del memorialista que no hay títulos a disposición conforme el reporte suministrado por la Oficina de Apoyo Judicial. Por lo anterior no se accede a lo solicitado en este punto	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120200075400	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	JULIO JAIME GARAY URIBE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace ALPHA CAPITAL S.A.S, como demandante, a favor de CFG PARTHERS COLOMBIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Finalmente, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante (CESIONARIO) al Dr. SANTIAGO GARCIA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.988.767 y portadora de la T.P. N° 355.289 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210001800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NOHEMI MENDOZA DE CALDERON	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 15, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, como demandante, a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Ahora bien, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante (CESIONARIO) al Dr. JESÚS ALBE	05/08/2022		
05001400302120210049700	Ejecutivo Singular	ALEMAUATOS S.A.	CARLOS MARIO JIMENEZ RESTREPO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		
05001400302120210084500	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	FRANCISCO DE PAULA FORERO MORENO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210098700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	BLADIMIR FERNANDO VALENCIA GARCIA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y al observarse que mediante memorial registrado el día 19 de julio de 2022 el apoderado informa sobre abono extra procesal, sin adjuntarse el contenido del memorial solo el envió del correo electrónico, de ello que esta agencia judicial no tiene claro, el monto, y la fecha de pago del mismo o mismos, es por ello que, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	05/08/2022		
05001400302120220018900	Ejecutivo Singular	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.	MIGUEL ALBERTO LOPEZ MUÑOZ	Auto aprueba liquidación En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, se haga la entrega al DEMANDANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho y que pertenezcan al proceso, hasta la concurrencia del CAPITAL Y COSTAS PROCESALES, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados y los pagos).	05/08/2022		
05001400302320170101800	Ejecutivo Singular	LEONEL ANTONIO GALLEGO GUTIERREZ	CARLOS ARTURO GONZALEZ ACEVEDO	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia del abogado JAIRO ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDI identificado con cedula de ciudadanía No 71.172.437 y con tarjeta profesional No 301.512 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320180023000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY ALEXANDER CEBALLOS CARDONA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, el inicio de mora no está acorde a la verdadera fecha reconocida en auto que libra mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución (visibles a folios 45, 108 al 113 C.01), en tanto la fechas son; 17 de febrero de 2017 y 17 de enero de 2018, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		
05001400302320190032600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIROC	OSCAR ALBERTO GONZALEZ CARDEÑO	Auto resuelve solicitud remanentes En relación a lo anterior, y de un estudio detallado del expediente se observa que no se ha tomado atenta nota de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se le pudieren desembargar a alguno de los codemandados dentro del presente, es por ello que, se TOMA ATENTA NOTA del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se le pudieren desembargar al codemandado JULIO MARTIN GAVIRIA RESTREPO identificado con C.C 71.720.716 y en favor del proceso ejecutivo con radicado 05001 41 89 008 2018 0200400 que conoce el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN. Oficiese comunicando lo acá referido.	05/08/2022		
05001400302320210012400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION COLINAS DE LOS BERNAL P.H.	OSCAR MAURICIO CORREA CAICEDO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320210058500	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS FERNANDO OCHOA ROJAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 11, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	05/08/2022		
05001400302320210060500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	INVERSIONES GLORISSA S.A.S.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 11, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, se acepta la renuncia presentada por la Dra. EUGENIA CARDONA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.076.399 y T. P. N° 53.094 respecto al poder conferido por la parte demandante. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la c	05/08/2022		
05001400302420150149400	Ejecutivo Singular	NOHEMY JUDITH SUAREZ GUTIERREZ	JOGAR SNAIDER NAVARRO ECHAVARRIA	Auto termina procesos por desistimiento tácito	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420170050700	Ejecutivo Singular	SONIDO EN VIVO S.A.S	ALEX ALBERTO ALVAREZ RUIZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		
05001400302420180047100	Ejecutivo Singular	OLGA DEL SOCORRO ARBOLEDA GALEANO	JUAN CARLOS GARCIA MIRA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado YONNY ALEXANDER ROZO ÁLVAREZ, identificado con C.C. 15.349.963:	05/08/2022		
05001400302420190126400	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JORGE ANDRES MUÑOZ GALLEG0	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y de un estudio detallado del contenido del expediente se observa que se han presentado memoriales con firma escaneada de la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA y radicados desde la siguiente dirección de correo electrónico; jana.usme@cobroactivo.com.co, que según contenido de los mismos se puede afirmar que pertenece a la señora JANA USME MARIN, no es parte ni apoderada dentro del presente, y que por error involuntario del Despacho se reconoció como dependiente judicial por solicitud elevada desde el precitado correo electrónico.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200068000	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A	SARA INES ARCILA SOLANO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 34, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	05/08/2022		
05001400302420210093400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	AMPT INGENIERIA S.A.S	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 22 y 26, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	05/08/2022		
05001400302420210116700	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	LUZ DENIA VILLAMIL TABORDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210126800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	LINA ALEXANDRA SEPULVEDA MEJÍA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/08/2022		
05001400302420210136200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	HARRY ANTONIO GONZALES ALGARÍN	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	05/08/2022		
05001400302520170029100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO GARCÍA	Auto requiere En vista de las anteriores inconsistencias se REQUIERE a la parte demandante por segunda vez a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS, además aclarar al Despacho sobre las precitadas inconsistencias en relación a la imputación de abonos extra procesales, y presentar liquidación en debida forma de acuerdo al contenido del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la imputación de abonos extraprocesales.	05/08/2022		
05001400302520190095700	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN CARLOS VILLANUEVA BERMUDEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620140075500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	JAVOER ANTONIO REALES GALES	Auto termina procesos por desistimiento tácito	05/08/2022		
05001400302620150008500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	EVER ANTONIO HOYOS ZULUAGA	Auto termina procesos por desistimiento tácito	05/08/2022		
05001400302620180040800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	LADY JOHANA ROLDAN	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	05/08/2022		
05001400302620180047800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JESUS EMILIO HENAO HINCAPIE	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		
05001400302620180047800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JESUS EMILIO HENAO HINCAPIE	Auto pone en conocimiento Se incorpora y pone en conocimiento de las partes dentro del presente, respuesta allega por parte de BANCO BBVA en relación al contenido del Oficio No.0938 y en la cual informa no aplicar embargo, ello de que, el titular en citada entidad bancaria solo posee cuenta pensional.	05/08/2022		
05001400302620190085000	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ESTIVEN PALOMINO COPETE	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, no tiene en cuenta las deducciones efectuadas a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620190085000	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ESTIVEN PALOMINO COPETE	Auto pone en conocimiento En atención al escrito presentado por parte del cajero pagador UN SOLO PROVEEDOR S.A.S., mediante el cual informa tener inconsistencias al momento de intentar hacer consignación a favor del presente proceso, se deja presente que la cuenta para consignaciones judiciales del proceso ya se encuentra trasladada a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, como a continuación se observa;	05/08/2022		
05001400302620210113000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	WILSON DE JESUS SALAZAR DUQUE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 16, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	05/08/2022		
05001400302620210122200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	ANDREA DAYANY ALVAREZ TORO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANKCOLPATRIAS.A en contra de ANDREA DAYANY ALVAREZ TORO	05/08/2022		
05001400302720150129700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY J.F.K.	FRAY JOVAN MORALES VELEZ	Auto aprueba liquidación En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, se haga la entrega al DEMANDANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho y que pertenezcan al proceso, hasta la concurrencia del CAPITAL Y COSTAS PROCESALES, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados y los pagos).	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720170009900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	KELLY SIRLEY RESTREPO HIGUITA	Auto requiere Previo a reconocer personería para actuar al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, se REQUIERE al señor VÍCTOR HUGO ROMERO CORREA, quien actúa en calidad de representante legal de la JFK COOPERATIVA FINANCIERA; para que aporte certificado existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde acredite calidad como representante legal.	05/08/2022		
05001400302820190099800	Ejecutivo Singular	JESUS MARÍA SANCHEZ HENAO	ROSALBA DE JESUS ARANGO DE HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	05/08/2022		
05001400302820210146400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA ING	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y al observarse que en la liquidación presentada por la parte demandante se imputó gran cantidad de abonos extra procesales, y sin que el Despacho tenga conocimiento de los mismos, es por ello que, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210007900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	LEYDIS MARIA RAMOS CORREA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% salario legal o convencional, prestaciones sociales, honorarios, comisiones y demás emolumentos que perciba la demandada, señora LEYDIS MARIA RAMOS CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64868968 a cargo de CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA SABANA – CARIBE S.A.S. con Nit No. 901115024-1, al cajero pagador se le advertirá la cancelación de la medida en el momento procesal oportuno. Ofíciase en tal sentido.	05/08/2022		
05001400302920210007900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	LEYDIS MARIA RAMOS CORREA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y al observarse que en la liquidación presentada por la parte demandante se imputó abonos extra procesal en el mes de marzo de 2021 por valor de \$580.357,00, julio de 2021 por valor de \$677.996,00, octubre de 2021 por valor de \$587.087,00, febrero de 2022 por valor de \$169.492,00, y sin que el Despacho tenga conocimiento del mismo, es por ello que, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210054000	Ejecutivo Singular	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.	FABIAN ANDRES BORJA SEPUELVEDA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y al observarse que en la liquidación presentada por la parte demandante se imputo abonos extra procesal en el mes de diciembre de 2021 por valor de \$200.000, y sin que el Despacho tenga conocimiento del mismo, es por ello que, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS	05/08/2022		
05001430300320180004800	Ejecutivo Singular	PH BACHUE APARTAESTUDIOS	CESAR AUGUSTO CASTAÑO VASQUEZ	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 30.311.593 y con tarjeta profesional No 94.972 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	05/08/2022		
05001430300320210020700	Ejecutivo Conexo	MARIA GISELA ECHAVARRIA PARRA	INVERSIONES H DE R S.A.S.	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08-08-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)